



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

INC-TEEP-AE-114/2021, INC-TEEP-JDC-127/2021

INC-TEEP-JDC-010/2023, TEEP-AE-081/2022,

TEEP-AE-085/2022, TEEP-AE-110/2022, TEEP-AE-002/2023,

TEEP-AE-006/2023, TEEP-JDC-040/2023, TEEP-JDC-045/2023,

TEEP-JDC-049/2023, TEEP-JDC-052/2023, TEEP-JDC-057/2023,

TEEP-JDC-060/2023, TEEP-JDC-063/2023, TEEP-JDC-064/2023

**SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA
DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS CATORCE
HORAS.**

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes, damos inicio a la sesión pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, convocada para las catorce horas del día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.-----

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Maestra Irma Josefina Montiel Rodríguez, le pido haga constar el quórum legal, e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Buenas tardes, con su autorización Magistrada Presidenta.-----

Se hace constar que además de Usted están presentes, el Magistrado en funciones Israel Argüello Boy y la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez; por tanto, al estar reunido, conformado el Pleno, existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II y 18 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 6/2020.-----

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública, y en razón de lo ordenado por la Sala Regional con sede en Ciudad de México, perteneciente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictado dentro de la resolución del expediente identificado con la clave SCM-JDC-179/2023, relativo a su similar de clave TEEP-JDC-045/2023, por lo que los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: tres

Incidentes; cinco Asuntos Especiales y ocho Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía; todo lo cual se hizo del conocimiento a los interesados, en el aviso fijado en los estrados y en la página de Internet del Tribunal.-----

Estos son los asuntos a tratar, Magistrada Presidenta.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día si están de acuerdo, les pido por favor, sírvanse manifestarlo en votación económica.-----

Secretaria General de Acuerdos en funciones, por favor dé cuenta con el resultado de la votación.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Maestro Luis David Benítez Taboada, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración del Pleno, el Magistrado en funciones, Israel Argüello Boy.---

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas tardes señoras Magistradas, señor Magistrado, con su autorización, doy cuenta con el proyecto de resolución del Incidente de Inejecución de Sentencia promovido por la parte actora en su carácter de regidora del Municipio de Juan N. Méndez, Puebla, dentro del Juicio de la Ciudadanía 10 de 2023, al estimar que la sentencia dictada no ha sido cabalmente cumplida.-----

Posterior al análisis de las constancias que integran el expediente, se propone declarar el incidente fundado, amonestar a la autoridad responsable, y ordenar nuevamente el cumplimiento de la sentencia.-----

Ello en virtud de que, de los requerimientos realizados, no fue posible advertirse el cabal cumplimiento de los efectos dictados en la sentencia de veintiuno de abril del presente año, situación que vulnera la tutela judicial efectiva, y el acceso a la justicia pronta y expedita de la actora.-----

Continúo con la cuenta del proyecto de sentencia relativo al Asunto Especial 81 del año dos mil veintidós, promo, Procedimiento Especial Sancionador iniciado de forma oficiosa en contra del periódico digital Visión Política Social, por la probable comisión de la infracción consistente en uso de imágenes de menores de edad en campaña electoral-----

Esta ponencia considera determinar la inexistencia de la infracción ya que0020no se logra acreditar la responsabilidad a la parte denunciada.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Se afirma lo anterior, ya que los lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda electoral no resultan de carácter obligatorio para los periódicos digitales, además, de que no se logró acreditar la existencia de una relación contractual entre el periódico digital y el entonces candidato Baltazar Narciso Baltazar.-----

Ahora, doy cuenta con el proyecto de resolución, del expediente clave TEEP, TEEP-JDC-40/2023, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por una regidora del municipio de Cuautlancingo, Puebla, en contra del Presidente Municipal de dicho ayuntamiento, al considerar que se están violando sus derechos político-electorales.-----

De conformidad con lo estudiado, se propone sobreseer por lo que hace a la supuesta omisión del pago de una remuneración, al actualizarse la fracción II del artículo 372 del Código Electoral del Estado, consistente en que haya quedado sin materia. En virtud de que, durante la instrucción del medio de impugnación, la autoridad responsable cubrió dicho pago.-----

Por otro lado, se propone calificar como fundado el agravio relativo a la omisión de diversas autoridades municipales de dar respuesta a un oficio de la actora, y se plantea ordenar que se realice dicha acción.-----

De igual forma, se propone calificar como parcialmente fundado el agravio atinente a la omisión de no anexar los documentos necesarios al momento de convocar a la actora a las sesiones de Cabildo, en virtud de que a pesar de que en la Ley Orgánica Municipal no se exige, en el caso concreto se estima conducente, en atención a los criterios emitidos por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consecuentemente, se propone conminar a la autoridad responsable, a acompañar al momento de convocar a la actora a las sesiones de cabildo, aquellos elementos con la información idónea, suficiente y cierta de lo que será objeto de análisis y discusión en las sesiones de dicho cabildo, a efecto de que la parte actora pueda emitir un juicio de valor a través de su voto.-----

Y finalmente, se propone declarar inoperante el agravio relativo a la omisión de convocarla a los eventos oficiales, al estar basado en manifestaciones ambiguas y no concretar cuáles fueron aquellos eventos a los que no fue invitada y cómo esto obstruyó el ejercicio de su cargo como regidora.-----

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio de la Ciudadanía 45 del presente año; interpuesto por regidores del

Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, en contra de la respuesta emitida por el Tesorero Municipal de dicho ayuntamiento, en el oficio TM/307/2023 de trece de abril de dos mil veintitrés, sentencia que se emite en cumplimiento a lo ordenado por la sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.-----

Respecto al agravio, esta ponencia considera que el argumento expuesto por los actores es infundado, pues no existe una vulneración a su derecho de petición y por lo tanto tampoco a sus derechos político-electorales.-----

Se afirma lo anterior, ya que la respuesta emitida por el tesorero municipal, se brindó en el plazo respectivo, la respuesta responde a lo petitionado, respeta el debido proceso, está apegada a Derecho y es congruente, por lo tanto cumple con los requisitos necesarios para colmar el Derecho de Petición ejercido por las y los actores.-----

Es la cuenta señoras Magistradas y señor Magistrado.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos en funciones, sírvase tomar la votación correspondiente.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Con gusto Magistrada. ¿Magistrada Idamis Pastor Betancourt?-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: A favor de todos los proyectos de cuenta.-

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias. ¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez?-----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De acuerdo con los cuatro proyectos de cuenta.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias. ¿Magistrado en funciones Israel Argüello Boy?-----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES ISRAEL ARGÜELLO BOY: A favor de mi consulta, gracias.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias. Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por unanimidad de votos.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del Incidente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, día, 10/2023, se resuelve:-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Primero. Se declara fundado el Incidente de Inejecución de Sentencia recaída en el juicio de clave TEEP-JDC-010/2023.-----

Segundo. Se ordena a la autoridad responsable y vinculadas, que den cumplimiento a lo establecido en los apartados cuarto y cinco de la presente resolución incidental.-----

Tercero. Se impone una amonestación pública al Presidente Municipal de Juan N. Méndez, Puebla, Guillermo Gregorio del Rosario.-----

Respecto del Asunto Especial 081/2022, se resuelve:-----

Único. Se declara la inexistencia de la infracción consistente en el uso indebido de imágenes de menores de edad en campaña electoral, atribuida al denunciado.-----

Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 40/2023, se resuelve:-----

Primero. Se sobresee el presente medio de impugnación por lo que a, hace al agra, al agravio relativo a la omisión del pago de una remuneración.-----

Segundo. Se califica fundado, parcialmente fundado e inoperante, los agravios esgrimidos por la actora, en términos de la presente ejecutoria.-----

Tercero. Se ordena a la autoridad responsable y a las vinculadas, den cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de la presente sentencia.-----

Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 45/2023, se resuelve:-----

Único. Se declara infundado el agravio estudiado en el apartado cuarto de la presente sentencia.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Licenciada Isabel Carreón Ponce de León, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia, que someto a consideración del Pleno.-----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Buenas tardes. Con su autorización, Señoras Magistradas, Señor Magistrado.-----

Doy cuenta con el proyecto del Incidente de Incumplimiento de Sentencia del Asunto Especial Sancionador 114 de dos mil veintiuno, interpuesto por una ciudadana, toda vez que, a su dicho la, de la denunciante no ha cumplido con la sentencia dictada el veintisiete de enero de dos mil veintitrés en el expediente TEEP-AE-114/2021 al continuar haciendo manifestaciones públicas y no realizar la disculpa pública ordenada.-----

Del estudio de las constancias que obran en autos se advierte la

actualización de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 372 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, toda vez que, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, determinó dentro del expediente SCM-JDC-039-2023 que no existió la conducta denunciada en el expediente TEEP-AE-114/2021, por lo que la Sala Regional antes referida ha dejado el presente incidente de cuenta sin materia.-----

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Asunto Especial 2 de dos mil veintitrés promovido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado contra el Partido Acción Nacional, por el incumplimiento de la obligación de editar una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación, correspondiente al año dos mil veintiuno.-----

Del estudio de las constancias del expediente se advierte que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó en la resolución de INE/CGA730/2022, que el Partido Acción Nacional no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación, correspondiente al año dos mil veintiuno, por lo que le dio vista al Instituto Electoral del Estado de Puebla.-

Realizado dicho Instituto sendos requerimientos al partido para que presentara la documentación relativa al cumplimiento de dicha obligación, a lo que el denunciado señaló que se encontraba perfectamente satisfecha sin que aportara los elementos que lo acreditara fehacientemente.-----

Es por ello, que se propone declarar exis, la existencia de la infracción atribuida y en consecuencia imponer una amonestación pública al Partido Acción Nacional, al acreditarse la conducta denunciada.-----

Doy cuenta con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 49 de dos mil veintitrés, promovido por un ciudadano en contra de la resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, por la cual se desechó la denuncia formulada dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador SE/ORD/JYGV/021 y dos mil veintidós y su acumulado.-----

En el proyecto, que se somete a su consideración se propone declarar infundados los agravios, encaminados a demostrar que la autoridad responsable desechó indebidamente las denuncias interpuestas por el ahora actor, dado que el hecho materia de denuncia se delimita al ámbito



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

del derecho parlamentario.-----

Por otra parte, se propone declarar fundado el agravio relativo a que la autoridad responsable emitió una resolución incongruente, dado que si bien emitió el pronunciamiento lo cierto es que fue omiso en, en hacerlo respecto en la entrevista denunciada.-----

En consecuencia, se propone revocar parcialmente la resolución controvertida, para efecto de que la autoridad responsable, de no advertir alguna causal de improcedencia, admita y dé el trámite correspondiente a la denuncia interpuesta por el actor.-----

Enseguida, doy cuenta con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 60 de dos mil veintitrés, iniciado por la Secretaria Estatal de Vinculación del Partido Político Local Fuerza por México, en contra de la asamblea estatal llevada a cabo el veinticinco de junio del presente año en dicho partido, al considerarla como una violación a los estatutos.-----

En los autos del expediente se desprende que el catorce de julio de dos mil veintitrés la promovente presentó un escrito, en las instalaciones de este Tribunal, manifestando de manera expresa y libre su deseo de no continuar con el juicio de cuenta, ratificando su intención el tres de agosto del presente año.-----

Es por lo anterior que, la Magistrada Ponente propone sobreseer el juicio de cuenta, ac, al actualizarse el artículo 372 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 148 del Reglamento Interior de este Tribunal.-----

Finalmente, doy cuenta con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 63 de dos mil veintitrés, promovido por un ciudadano en contra de la resolución de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado por el cual se desecha la denuncia del Procedimiento Ordinario Sancionador SE-ORD/JMRLG/062/2022.-----

Del estudio realizado se propone declarar como fundado el agravio, ello por ser incorrecto el desechamiento decretado por la comisión, toda vez que se advierte en la resolución impugnada que se utilizó un análisis sustentados en elementos de estudio de fondo, al mencionar que no existía la acreditación de las conductas denunciadas sin realizar el estudio preliminar señalado en la jurisprudencia 45/2016, de la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación.-----

En consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada para que la Comisión Responsable de no advertir diversa causal de improcedencia admita de inmediato la queja presentada y realice la investigación respecto de los hechos señalados en el escrito de denuncia primigenio, esto de conformidad al artículo 406 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos en funciones, sírvase tomar la votación correspondiente.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Sí, Magistrada. ¿Magistrado en funciones Israel Argüello Boy?-----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES ISRAEL ARGÜELLO BOY: A favor de todos (inaudible).-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: ¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez?-----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De acuerdo con los cinco proyectos de cuenta, gracias.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: ¿Magistrada Idamis Pastor Betancourt?-----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de mi consulta.-

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias. Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por unanimidad de votos.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del Incidente del Asunto Especial 114/2021, se resuelve:-----

Único. Se sobresee el presente asunto en términos del considerando segundo del presente incidente.-----

Respecto del Asunto Especial 002/2023, se resuelve:-----

Primero. Se declara la existencia de la infracción denuncia, denunciada en contra del Partido Político Acción Nacional, en términos de lo precisado en la presente sentencia.-----

Segundo. Se impone al Partido Político Acción Nacional, una amonestación



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

pública de acuerdo con los efectos precisados en la presente resolución.---

Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 49/2023, se resuelve:-----

Único. Se revoca parcialmente la resolución impugnada, en términos de los efectos señalados en el considerando tres de esta resolución.-----

Respecto del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 60/2023, se resuelve:-----

Único. Se sobresee el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía interpuesto por Josefina Farfán Ortega, en términos de la presente resolución.-----

Respecto del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 63/2023, se resuelve:-----

Único. Se declara fundado el agravio estudiado en el considerando quinto de este fallo y en consecuencia, se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en el mismo.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor Licenciado Enrique Coyotzi Gómez, por favor, sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración del Pleno, la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez.-----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas tardes, con la autorización del Pleno.-----

Doy cuenta con el Incidente de Inejecución de Sentencia del Juicio de la Ciudadanía 127 de dos mil veintiuno, el cual fue promovido por un regidor y una regidora del Ayuntamiento de Eloxochitlán, Puebla, en contra del supuesto incumplimiento a lo dictado por este Tribunal el veintidós de septiembre de dos mil veintidós en el expediente principal.-----

A manera de antecedente, en la sentencia respecto de la cual se alega su incumplimiento, este Tribunal ordenó a la autoridad responsable que realizara el pago de las remuneraciones adeudadas a la parte actora, ello bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo se impondría alguna de las medidas de apremio contenidas en el código local.-----

Ahora bien, como la prop, como la propuesta se explica, del estudio de los autos que integran el expediente es posible observar que la cantidad adeudada a la parte actora ya fue cubierta por la responsable, por lo que, se propone al Pleno declarar infundado el agravio de la parte actora y por consiguiente tener por cumplida la resolución dictada por este Tribunal en

el Juicio de la Ciudadanía 127 de dos mil veintiuno.-----

Enseguida, doy cuenta con el Asunto Especial 85 de dos mil veintidós, instaurado en contra de quien fue candidato por el partido político Fuerza por México, el pasado proceso electoral local, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, y que también se le atribuyen al referido partido político por su deber de cuidado.-----

De la revisión del material probatorio que obra en el expediente en cuestión, la magistrada ponente considera que se acreditan los elementos personal, temporal y subjetivo de las infracciones denunciadas, ya que tal y como lo refiere el denunciante, el entonces candidato realizó diversas publicaciones en una red social de manera anticipada y sistemática, con la intención, intención de posicionarse frente a la ciudadanía.-----

Por lo anterior, se propone al Pleno declarar la existencia de la infracción denunciada e imponer una amonestación pública al entonces candidato.--

Por otra parte, en lo que concierne a la culpa in vigilando atribuida a Fuerza Por México se propone su inexistencia, toda vez que las publicaciones denunciadas fueron realizadas antes del registro del denunciado como candidato por el partido político.-----

Continuo con la propuesta del proyecto de sentencia del Asunto Especial 110 de dos mil veintidós, cuyas denuncias fueron promovidas por un ciudadano y unas ciudadanas, en contra de la en su momento candidata a Presidenta Municipal de Puebla, postulada por la coalición jus, Juntos Haremos Historia en Puebla.-----

En el caso, la parte denunciante señala que la entonces candidata a Presidenta Municipal realizó actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos mediante la difusión de mensajes de texto a la ciudadanía, mismos que fueron retomados por diversos medios de comunicación.-----

En ese sentido, del análisis de las constancias que obran en autos del expediente, la Magistrada Ponente advierte que uno de los números telefónicos a través del cual fueron difundidos los mensajes de texto, ya fue analizado por este Tribunal en el Procedimiento Especial Sancionador 55 de dos mil veintidós, por lo que se propone la actualización de la figura jurídica de la cosa juzgada.-----

Respecto al resto de mensajes y números telefónicos se propone al Pleno declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, ello por no reunirse



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

los elementos necesarios para su configuración, aunado a que, la denunciada presentó de manera oportuna deslinde efectivo ante el Instituto, por lo cual, este Tribunal no desprende de forma alguna la participación de la denunciada con los hechos en estudio.-----

Ahora, doy cuenta con el Asunto Especial 6 de este año, promovido por una regidora del Ayuntamiento de San José Miahuatlán, Puebla, por conductas que refiere constituyen violencia política en razón de género en su contra, atribuidas a la Presidenta Municipal y distintas personas que integran el cabildo del mismo municipio.-----

Del escrito de queja, se advierte que la denunciante señala un trato inequitativo e intimidatorio por parte de las personas denunciadas; sin embargo, del análisis de las pruebas que obran en el expediente bajo una perspectiva de género, no fue posible acreditar o tener indicios de los hechos intimidatorios alegados, además de que, la parte denunciada exhibió distintos documentos en los que respaldó que no existe un trato inequitativo hacia la denunciante.-----

Así, una vez que fueron revisados y analizados los elementos establecidos en la Jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se propone al Pleno declarar la inexistencia de violencia política en contra de la regidora en razón de género.-----

Doy cuenta conjunta con los Juicios de la Ciudadanía 52 y 57 de este año, los cuales fueron promovidos por un ciudadano, en contra de unos oficios emitidos por la encargada de despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante los cuales dicha autoridad le realizó diversos requerimientos en los Procedimientos Sancionadores en los que es parte denunciada.-----

En el caso, el actor sostiene que los oficios impugnados contravienen su Derecho de Presunción de Inocencia, en los Procedimientos Sancionadores, en los que es parte denunciada, ello, pues no se le está concediendo el tal derecho como estándar de prueba.-----

En ese sentido, en la propuesta se sostiene que contrario a lo aducido por el promovente, el contenido de los oficios de requerimiento está encaminado a que el Instituto se allegue de la información, con la finalidad de que en su momento puedan esclarecerse los hechos manifestados en los procedimientos sancionadores.-----

De esta forma, los actos que combate el actor no vulneran su Derecho de

Presunción de Inocencia como estándar de prueba, debido a que el Instituto únicamente se encuentra allegándose de los elementos necesarios para la integración de los expedientes, es por lo anterior que se propone al Pleno declarar como infundado el agravio del actor y confirmar, respectivamente, los actos impugnados.-----

Finalmente, doy cuenta con el Juicio de la Ciudadanía 64 del presente año, el cual fue promovido por una ciudadana en su calidad de militante del Partido Acción Nacional, en contra de la resolución dictada por la Comisión de Justicia del mismo instituto político, la cual declaró infundado su agravio y confirmó la Asamblea Municipal de Chignahuapan, Puebla.-----

En el caso, previo al estudio de fondo de la cuestión planteada, se desprende que la presentación del escrito de demanda ante este Tribunal Electoral resulta extemporánea, ya que se encuentra fuera de los plazos establecidos por el código local, y al no advertirse alguna situación excepcional que pudiera justificar la fecha de presentación del Juicio de la Ciudadanía, la Magistrada Ponente propone al Pleno desechar de plano la demanda.-----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de resolución.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Si no hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos en funciones, sírvase tomar la votación correspondiente.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Con gusto, Magistrada. ¿Magistrada Idamis Pastor Betancourt?-----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de todos los proyectos de cuenta.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias. ¿Magistrado en funciones Israel Argüello Boy?-----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES ISRAEL ARGÜELLO BOY: El mismo sentido, gracias.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias. ¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez?-----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De conformidad con los siete proyectos.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobado por unanimidad de votos.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del Incidente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 123/2021, se resuelve:-----

Único. Se declara como infundado el presente Incidente de Inejecución de Sentencia de conformidad con lo expuesto en el considerando séptimo de la presente resolución.-----

Respecto del Asunto Especial 85/2022, se resuelve:-----

Primero. Se declara la existencia de la infracción atribuida a Eduardo Rivera Santamaría e inexistente la relativa al partido político Fuerza por, por México, en términos de lo precisado en la presente sentencia.-----

Segundo. Se impone una amonestación pública a Eduardo Rivera Santamaría, en atención al considerando octavo del presente fallo.-----

En ese sentido, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, en su oportunidad, publique la presente sentencia en la página de Internet de este órgano jurisdiccional, en el catálogo de sujetos sancionados.-----

Tercero. Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Puebla para que realice las acciones precisadas en el considerando nueve, rector del presente fallo.-----

Respecto del Asunto Especial 110/2022, se resuelve:-----

Único. Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas, en términos de lo establecido en el considerando cuarto rector de la presente sentencia.-

Respecto del Asunto Especial 6/2023, se resuelve:-----

Único. Se declara la inexistencia de la conducta denunciada, en términos del considerando quinto rector del presente fallo.-----

Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 52/2023, se resuelve:-----

Único. Se declara infundado el agravio estudiado en la presente sentencia en términos de lo expuesto en el considerando quinto de este fallo y en consecuencia, se confirma el acto impugnado.-----

Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 57/2023, se resuelve:-----

Único. Se declara infundado el agravio estudiado en la presente sentencia, en términos de lo expuesto en el considerando quinto de este fallo y, en

consecuencia, se confirma el acto impugnado.-----

Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales
64/2023, se resuelve:-----

Único. Se desecha de plano el presente Juicio de la Ciudadanía, ello en
términos de lo establecido en el considerando tercero rector de esta
sentencia.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo más asuntos a tratar, siendo
las catorce horas con veintinueve minutos del día y en que se actúa, se da
por concluida la presente sesión.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ